



Ref. No. 0813740890012022-00057

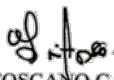
Clase Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante; JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO en representación de su hijo JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO.

Demandado: JUAN CARLOS OROZCO ARIZA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Campo de La Cruz, 24 de enero del 2023


GRISelda TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Veinticuatro (24) de enero Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P para el día 28 de febrero de 2023, a las 2.30 P.M; por otra parte observa este Despacho que de la lectura del registro civil del joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, se desprende que ya es mayor de edad, razón por la cual será citado en calidad de demandante a la misma y allí o antes de esta deberá conferir poder a un profesional de derecho para ser representado en el proceso que nos ocupa.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz:

RESUELVE

1.-FIJAR el día 28 de febrero de 2023, a las 2.30 P.M, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General de Proceso, dentro del proceso de la referencia, por lo que este despacho, en este momento cita al joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARENCO, al haber alcanzado la mayoría de edad, a la parte demandada señor JUAN CARLOS OROZCO ARIZA y a sus apoderados para que concurran a la misma.

2.- En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas por la parte ejecutante al momento de descorrer el traslado de la excepciones, resalta el juzgado que tal petición se hizo de manera extemporánea, tal y como se dispuso en auto del 28 de octubre del 2022, en razón de ello, este Despacho se abstiene de ordenarlas, (art. 170 C.G.P).

3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.1 Citar a los señores: BEY MIROSLA BROCHERO GONZALEZ, celular 3122354090, correo electrónico beybrochero9004@gmail.com, JAVIER EDUARDO BELLO NAVARRO, celular 31050081214, correo electrónico bellonavarrojavereduardo5@gmail.com, a fin de que declaren acerca de los "Hechos de esta demanda", lo anterior de conformidad con el inciso 2º. Del art. 392 del C.G.P, para el día 28 de febrero de 2023, a las 2.30 A.M.



4.- DE OFICIO SE DECRETARAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

4.1.- A fin de tener un mayor conocimiento acerca de los hechos de la demanda y para un mejor proveer, el Despacho citará de manera oficiosa a la señora: JYNNY TERESA MARENCO SANJUANELO, madre del joven JUAN HUMBERTO OROCO MARENCO, quien puede ser localizada en la calle 6 No.4-120 BARRIO Cristo Rey de Campo de la Cruz, correo electrónico: jinnitere81@hotmail.com, celular 3104930872 y a la señora BEATRIZ SALAS FONSECA, a fin ser localizada en la calle 6 No9. 12-67 Barrio Centro de Campo de la Cruz, lo anterior de conformidad con el artículo 170 del C.G.P.

4.2.- Se ordena Oficiar a la Institución Educativa Luis Carlos López, localizada en el Barrio Blas de Lezo, Correo electrónico: ieluisarloslopez@gmail.com , a fin de que certifique si el joven JUAN HUMBERTO OROZCO MARECO, durante los años 2020 y 2021, cursó noveno y décimo grado en dicha institución y en caso afirmativo, informen si las jornadas educativas fueron presenciales o virtuales.

5.- Se les advierte a las partes que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo que esté disponible en ese momento, notificación que se hará por estado e igualmente se remitirá copia del presente auto al correo electrónico de sus apoderados, aportado en la demanda y con la contestación de la misma; siendo los siguientes: jk_zaro@hotmail.com y abogadoabelardo94@gmail.com . Se les advierte, a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito (según fuere el caso) de conformidad con lo previsto en el inciso 1º, numeral 4º, del referido artículo 372 del C.G.P.

Se le previene a las partes y a sus apoderados que si no concurrieren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6.- En audiencia se dispondrá tener como prueba los documentos aportados con la demanda y en la contestación de este si los hubiere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd93d808605f1dbad6ef5f5608dacbae3c1ae89e4354b79b89825a12f1c075d3**

Documento generado en 24/01/2023 01:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>